

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año IV

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos núm. 630.-Madrid

Números
45 y 46

Lunes 8 y 14 de Noviembre de 1920

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos DOCE PESETAS, que deben abonarse por adelantado.

Administración

El nuevo precio de suscripción.—Contrariamente a lo que todas las previsiones hacían suponer, a medida que pasa más tiempo desde la terminación de la guerra europea, todos los artículos relacionados con el arte de imprimir experimentan un alza más considerable, llegando en la actualidad a límites verdaderamente extraordinarios. El papel ha subido en más de un 400 por 100, el franqueo en un 300 por 100 y la imprenta casi en un 100 por 100. Con ser esto de por sí tan enorme, aun lo es más la perspectiva, poco tranquilizadora, de que todos estos artículos siguen en su movimiento de alza.

Mantener en estas circunstancias los precios actuales de las publicaciones es una resolución suicida, y como a nadie le gusta suicidarse, todos los periódicos han aumentado sus precios, por los menos hasta duplicarlos, y muchas veces en bastante mayor proporción, como, por ejemplo, la revista *España*, que vendía a diez céntimos cada ejemplar, y hoy lo vende a cincuenta céntimos.

Las Revistas profesionales han venido resistiéndose al alza de los precios todo lo humanamente posible; pero como la crisis de la carestía es cada vez más aguda, ya todas han elevado sus tipos de suscripción. En nuestra profesión misma ha habido ya una Revista, más valiente y decidida que las demás, la *Revista de Veterinaria Militar*, que ha elevado su suscripción anual de diez a quince pesetas. Y si dicha Revista, que solamente consta de la publicación mensual, se ha visto precisada, para poder vivir, a realizar un alza anual de cinco pesetas, ¿no está bien justificado que mi *Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias*, que además de la publicación mensual, da cada ocho días LA SEMANA VETERINARIA, haga desde el año próximo un alza de ocho pesetas anuales, pasando su tipo de suscripción de doce a veinte pesetas?

Estoy cansado de la lucha económica feroz que he tenido que sostener este año para ir pudiendo sacar adelante mis periódicos. En esta lucha, además de verme forzado a publicarlos con grandes irregularidades, en peor papel, con menos páginas, menos fotografiados, etc., voy a perder mucho dinero. Y, como es natural, ni me agrada la pérdida, ni quiero seguir con la Revista empequeñecida e irregular. Por eso precisamente, para no perder dinero y para poder publicar la Revista todos los meses y LA SEMANA VETERINARIA todos los lunes, es indispensable que en lo sucesivo cueste la suscripción anual de los veterinarios veinte pesetas y diez pesetas la de los estudiantes, quedando suprimidas las suscripciones colectivas de Colegios y cuantas suscripciones de precio especial existen actualmente. Para los suscriptores este sacrificio es relativamente pequeño, y si

realmente les interesan mis periódicos, pueden hacerlo sin gran esfuerzo; para mí sería inabordable el sacrificio de seguir vendiéndolos a los precios actuales, pues eso me haría perder varios miles de pesetas cada año y me obligaría a seguir con la publicación irregular y raquítica, cosas que en manera alguna puedo aceptar.

Ruego muy encarecidamente a aquellos suscriptores que no estén conformes con abonar los nuevos precios de suscripción que tengan la bondad de comunicarme su baja lo más pronto posible, y desde luego antes del 15 de Diciembre, para evitarme gastos y perjuicios, que a nadie beneficiarían y a mí me causarían daño. Pasada dicha fecha, consideraré como conformes con pagar las veinte pesetas de suscripción anual, a partir de Enero de 1921, a todos los actuales suscriptores veterinarios que no me hayan comunicado su baja.—*Gordón Ordás.*

Unión Nacional

Terminó Juventud Progresiva su labor impuesta.—La Veterinaria española, en la Asamblea de Zaragoza, con sus aplausos y sus aclamaciones, tejió una hermosa corona que sobre las sienes de los simpáticos y esforzados caudillos a viva fuerza pretendió colocar la muchedumbre gritando: Loor a los héroes, gloria a los valientes.

Los veterinarios egoistas y apáticos, que mansamente pacen el verde forraje del servilismo, y que sin miras de altruismo profesional caminan estóicos por el camino de la sumisión y del apocamiento, mirando con gesto de puro desdén la labor grande y provechosa de esa masa de veterinarios, luchadores inteligentes y dispuestos, contemplarán con amargura, desde el oscuro rincón de su borreguil aprisco, la luz meridiana que todo luchador contempla desde el palacio de su soberana y esplendorosa libertad.

Que se asomeñ por una vez siquiera esos veterinarios egoistas a los amplios ventanales que la civilización y el progreso a los hombres todos brinda, y si no son ciegos de espíritu verán con admiración que mientras ellos con doble eslabón forjan la cadena de su propia esclavitud, los otros, los nobles, los grandes de espíritu y alta mentalidad, golpe tras golpe, rompen despacio, eso sí, pero continuadamente, la ferrea argolla y el duro eslabón, de esas nefastas cadenas llamadas sumisión, servilismo y dobleguez.

Todavía es tiempo. Al bando libertador se pueden sumar todos para así, en la Asamblea de Valladolid, en la que convenientemente levantado, amueblado y corriente habrá de quedar el palacio de la Unión Veterinaria, puedan disponer hasta los hoy más refractarios, de cómodo lugar. Allí, entre los fervientes y decididos caudillos, respiraremos todos ese aire saludable y regenerador, que tan bien sienta a los enfermos profesionales y tanta energía produce en la circulación enferma de moral profesional.

«Levantaos y andad» os decimos, como el maestro de la parábola, pues de lo contrario, la corrupción y el cieno destruirá vuestros cuerpos, produciendo en vuestras almas en los últimos momentos torturas mil.—*Luis Justo y Morana.*

Notas zootécnicas

La equinotecnia en España.—Después de invertir la nación, desde hace más de cincuenta años, varios millones de pesetas en sostener Depósitos de caballos semetales y centros de recria hípica, destinados exclusivamente al fomento de esta rama de la ganadería española, creemos que nadie negará que se encuentra nuestro Ejército sin poder abastecer las unidades montadas de los caballos que se precisan;

ni cubrir las necesidades más apremiantes de motores de sangre que demanda el desarrollo agrícola y comercial de España.

Al encomendarse al Ministerio de la Guerra la orientación de la producción caballar, cuando esta industria dejó de depender del de Fomento, se hizo, porque el Ejército, al reclamar para sí el servicio, por considerarse el principal consumidor de caballos, suponía que el organismo militar que tendría a su cargo tal empresa, sería capaz de realizarla con toda amplitud y éxito más lisonjeros.

Pero parece ser que nadie reparó entonces que se trata de una industria que precisa, para resolver sus problemas, contar con conocimientos fundamentales, basados en el estudio profundo de las ciencias biológicas, aplicadas a los animales domésticos, estudio que constituyen el principal objetivo de la Veterinaria, cuya síntesis es la Zootecnia.

Una tecnología especial dentro de la Zootecnia, es la Equinotecnia, que al cultivarse de manera directa y constante, crea la especialidad de igual manera que se forman los especialistas en todas las demás ciencias y profesiones.

Para dominar la especialidad Equinotecnia (Cría caballar), es indispensable conocer a fondo la Zootecnia, y no hay posibilidad de abarcar los conocimientos y leyes zootécnicas sin poseer profundos y completos estudios de Biología, aplicada a los animales domésticos, o sea veterinaria.

Encomendada la dirección de la Cría caballar y Remonta desde un principio, por el ministerio de la Guerra, al Árma de Caballería, formada por prestigiosos jefes y oficiales que sienten verdadero entusiasmo por poner la producción hípica española, al nivel de la más floreciente, no es posible negar su fracaso, como organismo técnico productor de caballos y mucho más como mejorador de razas, por ser otros dentro del Ejército sus fines y tener que dedicarse con preferencia a la instrucción y preparación para la guerra de las unidades que la constituyen, como arma de combate que es.

Toda la obra zootécnica de los militares que han pasado por la Dirección general de la Cría caballar ha quedado reducida a lo siguiente: importar sangres y tipos de todas las razas caballares de fama: cruzar las poblaciones de yeguas indígenas con sementales y llenar la nación y los cuarteles de caballos mestizos de todas las castas.

La mejora pecuaria de una colectividad étnica, por cruzamiento, es de lo más difícil y expuesto a fracasos, si no está fundamentada en el estudio de previo de la raza indígena, del factor medio, del aumento de cultura del ganado que ha de criar los nuevos productos, de la perfección en los cuidados higiénicos y alimentación del ganado modificado, del aumento de recursos para combatir las epizootias, etc. etc.

Hecho este estudio y previstas todas las demás circunstancias, en el caso de estar indicado el empleo del cruzamiento como sistema de mejora más conveniente, elegida una raza como mejorante, no debe suspenderse su utilización hasta lograr el tipo o modalidad que se persigue alcanzar.

Los hipólogos militares, en España, no han hecho el estudio previo de las poblaciones caballares que trataban de mejorar por cruzamiento, y lo más sensible ha sido que, después de iniciada una familia de mestizos en una comarca, sin esperar la creación de un tipo buscado, han variado de raza, de tipo y de semental mejorado, dando origen a la actual caballería mosaico que puede contemplarse en la mayoría de los concursos, y especialmente en los regimientos montados.

Hablar de razas caballares españolas en los momentos actuales constituye una dificultad para los que estudiamos los problemas de mejoramiento de la ganadería nacional, porque las primitivas, que dieron fama a determinadas regiones, han sido destruidas casi por completo, y las que se quieren hacer pasar por puras, no son más que mestizos con sangres múltiples, cuyos caracteres distintivos y definitivos no consigue fijar la entidad que los ha originado con su plan zootécnico.

Pero constituye algo más lamentable el tratar, como se pretende, de establecer una raza caballar española única, como si la influencia del medio no existiese y cada región no estuviese integrada por elementos modificadores, que imprimen sobre los animales que sustentan una modalidad y un sello diferencial, que es el baluarte en que se escudan las razas naturales para no desaparecer cuando la mano del hombre obra en contra de ellas.

La equivocación más grande de cuantas se han padecido en esta rama de la industria pecuaria es, a nuestro entender, después del desorden creado con los mestizajes, el pretender que ahora se adopte un tipo único de semental mejorador para toda nuestra población caballar.

Estos hechos demuestran a las claras que la Equinotecnia en España está muy mal orientada, y que con los procedimientos y métodos que se siguen no son, ni el ministerio de la Guerra ni la oficialidad prestigiosa del Arma de Caballería las instituciones que pueden crear una ganadería caballar numerosa, selecta y capaz de llenar todas las necesidades que demanda el Ejército, la agricultura y el comercio.

El órgano de la Asociación general de Ganaderos del Reino, la revista *La Industria Pecuaria*, del 20 de Septiembre último, en una crónica que trataba de estas cuestiones, titulada «Los más competentes son los mejores», afirmaba que «la aspiración de los ganaderos está en producir buenos caballos, que se los paguen en consonancia con lo que cuesta producirlos, y que debe intervenir quien mejor capacitado esté para ello, exponiendo un programa racional que conduzca a disponer de buenos y suficientes sementales, a producir con facilidad, a que se compre en las épocas convenientes y se pague bien.»

Ello viene a corroborar cuanto queda expuesto, es decir, que con la actual orientación no se producen buenos caballos, y, además, que el precio de compra no es remunerador para el ganadero, que no se dispone de suficientes y selectos sementales y que se carece de un programa racional a desarrollar por personal capacitado y competente.

Nosotros opinamos, y lo hemos expuesto varias veces, que para el desarrollo de un programa racional, como el que se pide, es requisito indispensable que se haga previamente el estudio del estado en que se encuentra actualmente la población caballar de las distintas regiones y comarcas españolas, de sus bellezas y defectos, causas que se oponen a su progreso y costumbres ganaderas que sostienen su manera peculiar de ser.

Como procedimiento más rápido y eficaz para hacer dicho estudio, nos parece el mejor de todos los preconizados el proporcionarse los centros directores una reseña zoométrica, lo más completa posible, de cada uno de los sementales de las paradas particulares que existen en las provincias de España, y, además, organizar concursos comarcales para determinar los caracteres de los tipos predominantes en cada una, empleando modelos iguales en todos ellos, de hojas zoométricas individuales para la calificación del ganado caballar presentado.

Definido el tipo medio de cada agrupación caballar, deducido de las reseñas y hojas zométricas, no olvidando la naturaleza geológica de los terrenos, la flora y demás factores, se tendrán bases fijas para señalar zonas y subzonas pecuarias naturales, y según convenga en cada una de ellas, decidirse por la mejora del grupo étnico, estudiando, por selección, cruzamiento o mestizaje.

Y a continuación reglamentar las paradas de sementales con todo rigor, celebrar concursos de ganados con orientación definida, establecer primas de conservación para los reproductores de más mérito que adquieran los paradistas, fundar Sindicatos de selección entre los criadores de razas mejoradas y crear libros registros para cada una de ellas.

Este es, en resumen, el programa de la obra a realizar, obra que debe confiarse a

personal técnico, capacitado y competente. Tratándose de trabajos de zootechnia, y siendo la Zootecnia la síntesis de todos los conocimientos que abarca la ciencia veterinaria, la razón, el derecho, el sentido común y la opinión pública sensata, aconsejan que sin menoscabo, molestias ni preterición sobre ninguna otra clase técnica, ni profesión respetabilísimas, de veterinarios especializados en Equinotecnia, debe depender la cría caballar, si ha de responder a sus altos fines.

En varias provincias de España, tan solo por patriotismo, se vienen haciendo estudios zootécnicos, con la orientación indicada; por inspectores de Higiene pecuaria, y veterinarios militares y civiles, que así se van especializando.

Los únicos estudios técnicos de razas y variedades llevados a cabo mediante los concursos de ganados, desde hace una docena de años en España, han sido trabajos hechos por veterinarios. Y prueba de mayor competencia es que, siempre que un ganadero precisa asesorarse para orientar su explotación, mejorar su cabaña o adquirir animales selectos, busca de preferencia al veterinario, de entre los profesionales que se atribuyen conocimientos y estudios zootécnicos. Ningún otro técnico convive y está más relacionado con los criadores que es el veterinario.

Las Asociaciones agropecuarias acuden también al más competente. En una Asamblea de Federaciones agrícolas de toda Galicia, recientemente celebrada, fué designando un veterinario como asesor técnico de los problemas ganaderos. La Mancomunidad catalana, dos Diputaciones vascas y otras corporaciones, tienen al frente de los servicios de ganadería a veterinarios zootécnicos.

Para que puedan desarrollarse con toda amplitud los servicios de cría caballar, así como los demás referentes a la industria ganadera, deben depender del ministerio de Fomento, y, mediante una ley, establecer las bases para la regeneración de la ganadería, tal como expuso este gran problema nacional el senador D. José Elías de Molins, al discutirse los últimos presupuestos en la Alta Cámara.

En una de las bases del proyecto de ley de Fomento pecuario presentado por dicho senador, cuya competencia en cuestiones agropecuarias está reconocida por todos los hombres de valer, se propone: «La creación de un Cuerpo especial de zootécnicos o pecuarios, dependientes del ministerio de Fomento, y formado por veterinarios especializados en Zootecnia, al que deben confiarse la dirección de todos los servicios de Fomento, clasificación, estadística y selección de la ganadería nacional, así como la enseñanza que se dé en las Escuelas de su especialidad.»

De no implantarse las soluciones expuestas, continuará siendo España tributaria del extranjero, no sólo de caballos, sino de las demás especies domésticas y productos pecuarios; nuestra ganadería proseguirá desarrollándose miseramente, sin plan ni orientación fija, y el Estado seguirá consumiendo millones en el sostenimiento de centros y organismos de escasa eficacia, por no estar creados con base sólida y segura.—*Juan Rof Codina.*

Cuestiones generales

El Instituto veterinario de suero-vacunación.—Al cumplirse el primer año de actuación de este Instituto, que dirigen los Sres. D. Félix Gordón Ordás y D. Cayetano López y López, Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de Madrid y Barcelona, respectivamente, puede anunciar con legítima satisfacción a sus clientes que posee una lista de productos que poderles ofrecer, no ya superada, pero ni siquiera igualada por ningún otro Instituto nacional, ni aun por aquellos que llevan muchos años de existencia y de trabajo incesante.

Espera este Instituto confiadamente en que, lejos de faltarle en lo sucesivo el apoyo de los veterinarios, lo tendrá cada vez más entusiasta y decidido, por dos razones

fundamentales: porque es el único Instituto exclusivamente veterinario y porque es el único Instituto que exclusivamente a veterinarios vende sus productos.

Para que nuestros lectores se percaten del alcance y extensión que a partir de este momento tiene el Instituto veterinario de suero-vacunación, damos a continuación una información completa sobre el particular, seguros de que han de agradecernosla, por ser prueba de la pujanza obtenida en esta obra realizada por unos cuantos veterinarios entusiastas.

CONDICIONES DE VENTA. — Deseando el *Instituto Veterinario de suero-vacunación* facilitar a sus clientes el mayor número posible de productos, ha establecido contrato con los laboratorios *Lederle*, de Nueva York, para el suministro de algunos, lo cual le obliga a estipular claramente las condiciones de VENTA.

1.^a De los productos preparados por el *Instituto Veterinario de suero-vacunación*, tienen los veterinarios el 15 por 100 de descuento. De los productos Lederle, no puede hacerse descuento alguno actualmente; en caso de ser posible en otra fecha, se notificará oportunamente.

2.^a Los precios de los productos Lederle, sufrirán las fluctuaciones del cambio, pero nunca serán mayores de los corrientes en el mercado.

3.^a En lo sucesivo no se cobrarán envases y sí solamente los gastos de embalaje y portes, los cuales serán mucho más reducidos, más económicos y más seguros de lo que lo fueron hasta la fecha, debido a falta de material apropiado.

4.^a En lo futuro no se abonarán las roturas de ninguna clase, pues los productos viajan siempre por cuenta y riesgo del comprador. El *Instituto* pone de su parte todo el cuidado posible, tanto en el cierre como en el embalaje.

5.^a Contrastados debidamente los productos en cuanto a virulencia, esterilidad, poder y pureza según el caso, el *Instituto Veterinario de suero-vacunación* no puede salir responsable si en alguna ocasión, que no lo esperamos, no dan el resultado esperado.

CONDICIONES DE PAGO. — El *Instituto Veterinario* ruega a sus compañeros y clientes en general, se abstengan de mandar cantidades por *Giro Postal*, por ser muy frecuentes confusiones de nombres de los remitentes, poblaciones, etc., que entorpecen y causan lamentables confusiones a la Administración. En su lugar, el *Instituto* hará efectivos sus créditos al cabo de un mes de servicio el pedido, mediante el libramiento o giro de *letras* a ocho días vista, a no ser que mediante escrito o por mutuo acuerdo se haya estipulado fecha y forma de pago.

Este sistema de cobro tiene la ventaja de no causar molestias ni gastos a nuestros compañeros clientes.

LISTA DE PRODUCTOS. — Se compone de vacunas, sueros, substancias reveladoras, otros productos, jeringuillas y productos Cooper.

A) **Vacunas.** — *Vacuna anticarbuncosa*. Procedimiento *Pasteur*, esporulada, primera y segunda, para 20 reses mayores o 40 menores, 8 pesetas. *Indicaciones*: Prevención general del carbunclo en todas las especies animales, inclusive declarada la enfermedad en el rebaño mientras el vacunado no presente fiebre. Debe vacunarse en Marzo o Abril y mejor dos veces al año.

Vacuna anticarbuncosa única, en esporos, para 10 reses mayores o 20 menores, 7'50 pesetas. *Indicaciones*: Prevención general del carbunclo. Indicada perfectamente en animales cuyo método de explotación no permite fácilmente recurrir a la inoculación doble. La inmunidad conferida es bastante duradera; hay, sin embargo, una exposición mayor al inocular.

Vacuna anticarbuncosa doble en esporos, para 10 reses mayores o 20 menores, 10'50 pesetas. *Indicaciones*: Las mismas que las del procedimiento *Pasteur*, debiendo utilizarse en zonas muy mortíferas.

Suero-Vacunación anticarbuncosa: 100 c. c. de Suero y 10 c. c. de Vacuna en

esporos, cantidad para 10 animales mayores o 20 menores, 28 pesetas. *Indicaciones:* En los casos en que la enfermedad existe en el rebaño o cuadra.

Vacuna contra el carbunclo sintomático, «sin microbios». Filtrado o Agresinas. Inoculación única, inofensiva en absoluto y eficacísima. 10 dosis, 7'50 pesetas. *Indicaciones:* Prevención segura e inmediata del carbunclo sintomático: A emplear en los animales sensibles de las regiones donde es frecuente la enfermedad. Para mayor éxito, conviene repetir la inoculación cada ocho meses.

Vacuna (virus varioloso) contra la viruela ovina, para 60 reses, 3 pesetas; 120 reses, 5'50 pesetas. *Indicaciones:* En los rebaños expuestos e infectados, vacunando los animales sanos. (El prospecto da toda clase de detalles).

Vacuna contra el mal rojo. (Procedimiento Pasteur), primera y segunda, para 20 reses, 6 pesetas. *Indicaciones:* En cerdos o piaras no contaminados, en reses de 4 meses. A ser posible debe preferirse al suero-vacuna.

Suero-Vacuna contra el mal rojo.

50 c. c. de Suero	para la 1. ^a y	10 reses. 9 pesetas.
5 c. c. de Virus		

5 c. c. de Virus para la 2.^a

Nota.—En lo sucesivo los cultivos o virus, no llevarán indicación de 1.^a y 2.^a. *Indicaciones:* Prevención del Mal Rojo del cerdo en porquerizas y piaras sanas e infectadas, tratando solamente los no atacados; a éstos suero.

Vacuna preventiva de la pulmonía contagiosa, Septicemia hemorrágica o Pasteurelosis del cerdo (Muertes) 1.^a y 2.^a inoculación, para 15 a 30 animales, 15 pesetas. *Indicaciones:* Prevención de la Pulmonía contagiosa del cerdo, vacunando, a ser posible, de los 3 a 5 meses.

Vacuna curativa de la pulmonía contagiosa del cerdo, para 15 a 30 animales, 10 pesetas. *Indicaciones:* A emplear en los cerdos sanos y enfermos de las piaras contaminadas. Puede emplearse también en las formas pectorales de la *Peste*, en unión del Suero Antipestoso, de preferencia.

Vacuna polivalente, estafilo-estrepto-colibacilar, etc. Emulsión microbiana muerta. Para équidos; por tratamiento, 5 pesetas. *Indicaciones:* Tratamiento y prevención de la Papera e Influenza. Tratamiento de abcesos, Fístula o Mal de la Cruz, Gabarro, Clavo halladizo, Heridas infectadas, etc.

Vacuna antirrábica, para perros, 5 inoculaciones, 20 pesetas. *Indicaciones:* Tratamiento después de la mordedura.

Vacuna contra el cólera aviar. Polivalente y muerta. Una sola inyección para 25 aves, 5 pesetas. *Indicaciones:* Prevención del Cólera Aviar en animales sanos. En casos crónicos sus resultados han sido buenos como curativa.

Vacuna contra el moquillo. A base de pasterelas, estafilos y gérmenes asociados, polivalente y muerta. 2 frasquitos con 10 c. c. de vacuna. Por animal, 5 pesetas. *Indicaciones:* Preventiva y curativa, interviniendo inmediatamente de tenerse sospechas de enfermedad. En unión del suero para prevenir y curar. Las dosis de éste serán de 5 a 10 c. c.

Vacuna contra el aborto contagioso de las vacas, en nuestro medio especial de cultivo «Agar-Placenta». Dos inoculaciones de 10 c. c. cada una. Por animal, 5 pesetas. *Indicaciones:* En las hembras de establos infectados, tanto abortadas (curación) como sospechosas (prevención). En éstas del 3.^º al 5.^º mes. *Nota:* Hasta la fecha se empleaban de 20 a 25 c. c., pero para mayor comodidad hemos concentrado la dosis.

Vacuna contra las mamitis de las vacas. A base de estafilos, estreptos, colibacilos y pasterelas de origen bovino. Por animal, 5 pesetas. *Indicaciones:* Tratamiento de las Mamitis en las que hayan germinado como causantes o secundarios los gérmenes indicados.

Vacuna contra la pasterelosis bovina. Septicemia hemorrágica (Lederle). Para 10 animales, 11 pesetas. *Indicaciones:* Prevención de esta enfermedad.

Vacunas autógenas. Este Instituto prepara Vacunas Autógenas en aquellos casos en que así lo deseen nuestros clientes, a precios convencionales.

B) *Sueros.*—*Indicaciones:* Los sueros están indicados en el tratamiento de toda enfermedad, sea cual sea la gravedad y tiempo de la misma.

Suero contra la peste o cólera del cerdo. (Lederle).—De una ventaja capital. *Ventajas de este suero:* Ser refinado, no la sangre desfibrinada antigua que se absorvia difícilmente y producía abscesos de fijación. Ser concentrado, lo cual hace que la dosis media sea de 20 c. c. Relativamente económico, tanto como es posible dado el inconveniente de obtenerse solamente de cerdos. De gran poder inmunitante y curativo, hasta el extremo de ser el único remedio contra la Peste porcina. Dosis media curativa 20 c. c., 6 pesetas. *Nota:* El Instituto Veterinario de Suero Vacunación, espera, a base de este suero, ir a la Suero-Vacunación preventiva, preparando en nuestro Laboratorio el Virus.

Suero especial curativo concentrado (globulinas) contra el mal rojo. Frasco de 25 c. c., 4'50 pesetas. *Indicaciones:* Tratamiento, no importa gravedad ni tiempo.

Suero antitetánico. 1.500 unidades en los 10 c. c., 2'50 pesetas.

Suero anticarbuncoso (Lederle), carbunclo «bacteridiano», frasco de 100 c. c., 24'50 pesetas.

Suero contra el carbunclo sintomático (Lederle), frasco de 100 c. c., 24'50 pesetas.

Suero antiestreptocócico: papera, influenza (Lederle), frasco de 25 c. c., 5'50 pesetas; frasco de 50 c. c., 10 pesetas.

Suero contra la diarrea de los terneros (Lederle), frasco de 10 c. c. dosis preventiva, 4'20 pesetas; frasco de 30 c. c. dosis curativa, 8'50 pesetas.

Suero contra el moquillo (Lederle), frasco de 5 c. c., 3'50 pesetas; frasco de 10 c. c., 7 pesetas.

Suero normal equino, frasco de 25 c. c., 1'75; frasco de 50 c. c., 3 pesetas.

Sueros aglutinantes, para el B. tífico, paratípicos, melitemsis hemolisina, y antígenos sifilíticos.

C) *Substancias Reveladoras.*—*Maleina*, para inoculación por inyección subcutánea, una dosis, 1'25 pesetas; varias dosis, a 1 peseta.

Maleina (Lederle) en discos, para la oftalmorreacción, 5 discos (cada disco una prueba), 3 pesetas.

Tuberculina, dispuesta para uso inmediato por inyección subcutánea, una dosis, 1'25 pesetas; varias dosis, a 1 peseta.

Tuberculina (Lederle), en discos, especial para oftalmo-reacción, 5 dosis (cada disco una prueba), 3 pesetas.

D) *Otros productos.*—*Extracto pituitario (Lederle)*, para la estimulación de las contracciones uterinas en casos de inercia. Dosis aisladas para toda clase de hembras, frasco de 10 c. c. (2 dosis hembras mayores o 5 menores), 11'20 pesetas.

E) *Jeringuillas.*—El Instituto Veterinario de Suero-Vacunación proporcionará toda clase de jeringuillas y agujas, mas habiéndole demostrado la experiencia que todavía no se puede contar con un servicio regular del extranjero, como de las fábricas nacionales, no señala marcas ni precios. Solamente hace saber seguirá proporcionándolas al precio de coste, el cual variará forzosamente en relación con la marca de fábrica y circunstancias imposibles de concretar por no estar a merced de nuestra voluntad.

F) *Productos «Cooper» de uso veterinario.*—Deseando este Instituto completar la lista de productos con otros de uso frecuente en el ejercicio profesional, ofrecemos a nuestros compañeros los de tan acreditada casa inglesa *Cooper*, por conceptuarlos (dados sus reconocidos efectos) dignos merecedores de nuestra confianza y

divulgación científica. En estos productos *Cooper* se hará el 10 por 100 de descuento.

Polvos «Cooper». Específico reconocido contra la *roña* y *sarna* del ganado lanar y cabrío. (La casa proporciona recipientes de zinc para la práctica del baño). Se sirve en cajas de 20 paquetes a pesetas 100 la caja.

Fluido «Cooper». Germicida sumamente concentrado, completamente soluble, de acción cicatrizante, recomendado para el tratamiento de heridas purulentas, infectadas y para todo uso externo. En cajas de 12 latas de 1 litro, a pesetas 84 caja; en bidones de 5 litros, a pesetas 26 bidón, y en bidones de 25 litros, a pesetas 110 bidón.

Desinfectol. Desinfectante superior al Zotal para la desinfección de vagones, barcos, establos, corrales, etc. etc. En cajas de 50 latas de 1 kilo, a pesetas 2'85 kilo; en cajas de 10 latas de 5 kilos, a pesetas 2'25 kilo, y en cajas de 2 latas de 20 kilos, a pesetas 2'10 idem.

ANÁLISIS.—El *Instituto Veterinario de Suero-Vacunación* hará, gratuitamente, los análisis que le soliciten, debiendo mandar los productos directamente al *Laboratorio*, calle Concepción, 6, Sarriá (Barcelona).

Disposiciones ministeriales

Ministerio de Hacienda.—EL PAGO A LOS TITULARES SANITARIOS.—R. O. de 22 de Octubre de 1920 (*Gaceta* del 23).—Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Rafael Sánchez Geijosa, farmacéutico de Peñaflor (Sevilla); D. José Díaz Fernández, veterinario de Begíjar (Jaén); D. Arturo Hermida y Astray, médico titular que fué de Oleiros (Coruña); D.^a María Josefa Gómez, como representante de su hija Josefina Peña Gómez, heredera de su padre, D. Luis Peña de las Peñas, que ejerció el cargo de médico forense en Llerena (Badajoz); D. Rafael Domínguez Murga, como apoderado del heredero de D. José Muñoz Montoya, que también fué médico forense de Llerena; D. José María Carretero, médico titular de Jijona (Alicante); D. Fermín Aranda y Fernández Caballero, como presidente de la Unión Sanitaria local de Jerez de la Frontera (Cádiz), en nombre de 31 facultativos; D. Arturo Herrero Sánchez, médico titular que fué de Lúcar (Almería), y D. Elías Abad Torregrosa, médico forense de Novelda (Alicante), solicitando todos que, en virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, se decrete la retención y embargo de las cantidades que les adeudan los respectivos Ayuntamientos por servicios prestados a los mismos, a cuyo efecto algunos interesados acompañan a sus instancias documentos de diversa naturaleza, con que tratan de justificar sus créditos, mientras que otros se limitan a afirmar la existencia de la deuda:

Vista, asimismo, la instancia suscrita por D. Augusto Almarza Casado, como presidente de la Asociación de Médicos titulares y secretario de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, en la que solicita las oportunas declaraciones respecto a si la citada disposición alcanza a los créditos que hoy tienen los médicos con los Municipios o sólo a los que se contraigan en lo futuro, al modo de justificar el crédito, para que pueda procederse al embargo, y a la forma de solicitar el pago y trámites que haya de seguir el asunto:

Resultando que el mencionado precepto legal dispone que, a instancia de los médicos forenses y de las Prisiones preventivas que percibían sus haberes con cargo a las atenciones carcelarias de los Municipios cabezas de partido, y de los médicos titulares, farmacéuticos y veterinarios afectos a todos los Ayuntamientos, excepción hecha de los de las Provincias Vascas y Navarra, y previa justificación de las sumas que se les adeuden, se decretará por el Ministerio de Hacienda la retención y embargo, con cargo a los ingresos municipales, como si fueran derechos del Estado, de los créditos figurados en los presupuestos respectivos para pagos de los haberes; y enmo-

lumentos correspondientes a dichos funcionarios, haciendo directamente entrega a los mismos de las sumas que por consecuencia del embargo se hagan efectivas:

Considerando que las condiciones exigidas para que pueda decretarse el embargo de los ingresos municipales son dos: primera, la justificación de las sumas que se adeuden al reclamante, y segunda, que figuren los créditos en los respectivos presupuestos para pago de los haberes y emolumentos correspondientes a los funcionarios a quienes la ley afecta:

Considerando que en todo lo que se refiere a los servicios sanitarios está claramente determinada la exclusiva competencia gubernativa, no económica, por el artículo 72 de la ley Municipal, Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y Reglamento de partidos médicos de 11 de Octubre de 1904, por lo cual, la justificación de los créditos que se hayan de perseguir no pueden realizarla legalmente las dependencias de Hacienda, pues para ello tendrían que estudiar y resolver en el fondo una cuestión cuyo conocimiento compete exclusivamente a los Ayuntamientos, a los gobernadores y, en su caso, a los tribunales de lo Contencioso-Administrativo:

Considerando, en su consecuencia, que para que dichas dependencias de Hacienda puedan dar cumplimiento en la parte que les afecta a la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley de Presupuestos, es condición indispensable que se trate de créditos líquidos y reconocidos por la entidad deudora, o declarados, caso de oposición de ella, por la autoridad superior o Tribunal a quien corresponda conocer en alzada del asunto, quedando, limitada su misión a decretar y hacer efectivo el embargo de los ingresos municipales, y esto solamente por las sumas que figuren en los presupuestos, cualquiera que sea la cuantía total efectiva de los créditos:

Considerando que para justificar las instancias que presentan los interesados en las Delegaciones de Hacienda, solicitando la retención y embargo de las cantidades que les adeuden los Ayuntamientos, bastará exigir una certificación expedida por el secretario de la corporación, con el V.º B.º del alcalde, conforme al art. 125, párrafo 7.º, de la ley Municipal, en la que se haga constar el nombre del acreedor, el crédito a su favor figurado en el presupuesto, concepto del cual procede y que por cuenta de dicho crédito no se ha hecho ningún pago, con expresión, en otro caso, de las cantidades abonadas:

Considerando que los delegados de Hacienda pueden acordar que dichas certificaciones, una vez sentadas en un registro especial que abrirán al efecto las Intervenciones, pasen a Tesorería para que, después de dictar en ellas la providencia de único grado de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se las carguen al recaudador, que seguirá el procedimiento ejecutivo en forma análoga a la establecida en el apartado D) del art. 109, sin otra diferencia que la de que, efectuada la traba, nombrado depositario y notificado el embargo al alcalde-presidente del Ayuntamiento con las consiguientes advertencias, el ejecutor proseguirá por si mismo el expediente, incautándose de las cantidades que reciba el depositario en virtud del embargo de la parte correspondiente de los ingresos municipales, y se les entregará al acreedor, haciéndolo constar en el expediente de apremio y dando conocimiento de ello a la Tesorería de Hacienda, quien a su vez lo participará al delegado, debiendo entenderse que en tanto no se extinga el débito total porque se hubiere incoado la ejecución y se abonen las dietas y costas causadas, reconocidas y aprobadas por la Tesorería, no se dará por ultimado el procedimiento, ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado:

Considerando que las cantidades que cobre el agente ejecutivo en virtud del expediente de apremio y por cuenta del titular que no hubiera podido entregar a éste a la fecha de presentación del ejecutor en la Tesorería de Hacienda a practicar la liquidación reglamentaria, no deben quedar en poder del agente, evitándose esto con su ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos en concepto de depósito necesario

sin interés» a disposición del acreedor, uniendo el resguardo al expediente antes de presentarlo en la liquidación; y

Considerando que la ley no limita su aplicación al ejercicio corriente, sino que hace extensivos sus efectos a los créditos que tengan los titulares incluidos en los respectivos presupuestos municipales que no hayan incurrido en prescripción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la ejecución de la disposición adicional segunda de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, se ajuste a las siguientes reglas:

Primera. Las Delegaciones de Hacienda no intervendrán en las reclamaciones a que dé lugar la mencionada disposición, hasta que los créditos cuyo pago se solicite estén liquidados, reconocidos por el Ayuntamiento deudor o declarados, en su caso, por la autoridad o Tribunal competentes, y consignado su importe en los presupuestos municipales.

Segunda. Iniciará el expediente una instancia dirigida al delegado de Hacienda de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento contra el cual se formule la reclamación, suscrita por el acreedor, sus representantes o causahabientes, solicitando la aplicación de los beneficios de aquella disposición. A dicha instancia acompañará una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del alcalde, en la que se haga constar que en el presupuesto municipal figura el crédito cuyo pago se solicita, cuantía del mismo, concepto de que procede y nombre del acreedor, expresando además si por cuenta de dicho crédito se ha efectuado algún pago y la importancia del mismo. Será rechazada de plano toda instancia a la que no acompañe el aludido documento. En el caso de que los Ayuntamientos no facilitaran al titular la certificación de la cantidad adeudada, el interesado se dirigirá al gobernador civil de la provincia, para que dicha autoridad disponga, por los medios que la ley le concede, la expedición y entrega del certificado que proceda.

Tercera. Sentadas dichas certificaciones en un registro especial que abrirán al efecto las intervenciones, se pasarán a la Tesorería de Hacienda, que dictará en ellas la providencia de único grado de apremio, y las entregará al recaudador o entidad recaudadora, para que instruya el oportuno expediente ejecutivo en la forma que se indica en el quinto Considerando:

Cuarta. Las cantidades que los funcionarios de la recaudación hagan efectivas por consecuencia de los expedientes de apremio las irán entregando directamente a los acreedores, haciéndose constar así por diligencia que suscribirán con el ejecutor en el expediente, y dando cuenta de ello a la Tesorería de Hacienda, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Delegación.

En el caso de que, llegada la época reglamentaria de liquidar el recaudador, el titular no hubiere hecho efectiva cualquiera cantidad que por cuenta del débito se cobrara del Ayuntamiento, aquél ingresará en la sucursal de la Caja general de Depósitos la suma recibida de la Corporación que estuviere sin entregar al acreedor, en concepto de «depósito necesario sin interés» a disposición del titular o causa-habiente que en el expediente tuviese justificado su derecho.

Quinta. Los expedientes de apremio que se incoen para hacer efectivos los débitos de que se trata figurarán en las cuentas y liquidaciones que respectivamente rindan y se practiquen al recaudador, como si se tratare de créditos de la Hacienda pública, si bien figurándolos en concepto manuscrito especial.

Del cargo que a los recaudadores se haga por las certificaciones que se les entregue por los débitos a que se refiere la presente Real orden, se datarán los citados agentes, por las cantidades percibidas de los respectivos Ayuntamientos, justificándose con el recibí de los interesados y la diligencia del agente, o con el resguardo de la sucursal de la Caja general de Depósitos, a que se refiere la regla anterior, quedando unido el resguardo al expediente hasta que, reclamado por la persona a cuyo favor

esté extendido, se le entregue mediante recibí del interesado y diligencia del ejecutor haciendo constar la entrega.

Sexta. Las precedentes reglas son de aplicación a todos los créditos, cualquiera que sea su fecha, siempre que no hubieren incurrido en prescripción, que figurando en los presupuestos municipales, procedan de alguno de los conceptos a que se refiere la disposición adicional segunda de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920; y

Séptima. Se remitirán a las respectivas delegaciones de Hacienda las instancias presentadas en este Ministerio, ninguna de las cuales se acomoda a las reglas precedentes, para que sean devueltas a los interesados, a fin de que formulen en forma sus peticiones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1920.—*Dominguez Pascual*.—Señor Director general del Tesoro público.

Ministerio de Instrucción Pública.—ANUNCIOS DE OPOSICIÓN A VARIAS CÁTEDRAS EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA (*Gaceta* del 22 de Octubre).—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turmo de oposición libre, las plazas de profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más en conceptos de residencia para la de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.^º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.^a Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 267 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.^a Tener el título de Veterinario o Licenciado o Doctor en Medicina, o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditarse los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.^º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el progrma de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

—En la misma *Gaceta* se publica el anuncio para la provisión de las cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago; y este anuncio reproduce exactamente las mismas condiciones del anterior—y por eso no lo damos íntegro—, con la única diferencia de no autorizarse a concurrir a estas oposiciones más que a quienes tengan el título de veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera.

BIBLIOTECAS CIRCULANTES VETERINARIAS.—R. O. de 15 de octubre de 1920. (*B. O.* núm. 87). Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente un crédito de 50.000 pesetas «Para gastos de organización, adquisición de libros y de material y jornales necesarios para construir Bibliotecas circulantes especializadas con destino a las enseñanzas de Comercio y Veterinaria», y habiéndose asignado por Real orden de 1.º de Mayo último la cantidad de 10.000 pesetas a las Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la mencionada cantidad de 10.000 pesetas con destino al servicio citado, se distribuya por partes iguales entre las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

De Real orde lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 15 de octubre de 1920.—*Portago*.—Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

Ministerio de la Guerra.—**COMISIÓN DE COMPRA DE SEMENTALES.**—R. O. de 27 de octubre de 1920. (*D. O.* núm. 244).—Reconocida la necesidad de unificar el criterio que debe sustentarse, tanto en la compra de caballos reproductores, como en la adquisición del ganado que ha de prestar servicio en las unidades del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suprima la actual Comisión de compra de sementales, creada por real orden circular de 24 de abril último (*D. O.* núm. 93), desempeñando en lo sucesivo su cometido la Comisión Central de compra de ganado, a la que se agregarán los jefes, oficiales y veterinarios pertenecientes a los depósitos de sementales que sean necesarios, nombrándose, en cada caso, por esta Dirección los que fuesen precisos. Es asimismo la voluntad de S. M., que el jefe de Artillería afecto a la Comisión Central de Remonta de dicha Arma, agregado a ésta, asistirá a las compras de sementales que se hagan con destino al depósito de Hospitalet.

INMEMORIZACIONES.—R. O. de 4 de Agosto de 1920 (*D. O.* número 246).—Aprueba las comisiones desempeñadas por el personal que se cita—entre el que figuran los veterinarios primeros D. Antonio López, D. Antonio Caballero, D. Alfredo Seijo, don Bernardo Salceda, D. Julián Graje y D. Eduardo Fariñas; el veterinario primero don Reinerio García, y los veterinarios segundos D. Santiago González, D. Fernando Dema, D. Adolfo Herrera, D. Fermín Morales, D. José del Campo, D. José Hernando y D. Teógenes Díaz—declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del Reglamento que en la misma se expresan, aprobadas por Real orden de 21 de Octubre de 1919 (*C. L.* número 344).

—R. O. de 4 de Agosto de 1920 (*D. O.* número 250).—Entre el personal cuyas comisiones se aprueban e indemnizan en esta Real orden figuran el veterinario mayor D. Julio Rodríguez y los veterinarios segundos D. Manuel Larrea y D. Ignacio Pérez.

VETERINARIOS AUXILIARES.—R. O. de 3 de Noviembre de 1920 (*D. O.* número 249).—Vista la instancia promovida por el sanitario de segunda, voluntario, de la quinta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, D. Isidro Julvez Pérez, en súplica de que se le nombre veterinario auxiliar del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no hallarse comprendido en los preceptos de la Real orden circular de 16 de Febrero de 1918 (*C. L.* número 57).

ASCENSOS.—R. O. de 5 de Noviembre de 1920 (*D. O.* número 250).—Concede

el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos del presente mes, al jefe y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Matías Cabeza García y termina con D. Sabas Tejera Polo, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y estar declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en dicha relación se consigna.

Empleos	Destino actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	Efectividad		
				Día	Mes	Año
V. Mayor.....	Jefe de veterinaria militar de Canarias.	D. Matías Cabeza...	Subinspector Veterinario de 2. ^a clase	10	Octubre	1920
Otro 1. ^o	Dto. Caballos semientales 4. ^a zona pria..	» Marcos Gámez..	Veterinario Mayor.	10	Idem	1920
Otro 2. ^o	Dto. Caballos semientales 8. ^a zona pria..	» Teógenes Díaz..	Idem 1. ^o	10	Idem	1920
Otro.....	Reg. Art. a caballo..	» Sabas Tejera....	Idem	16	Idem	1920

Federaciones y Colegios

La Asociación provincial de Ávila.—Se ha constituido en Ávila una importante Asociación provincial veterinaria, en la que de primera intención se han inscrito 47 de los 72 veterinarios que ejercen en la provincia.

La Junta directiva quedó constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Teodoro González-Capitán; tesorero, D. Luis Núñez; secretario, D. Francisco García Sánchez de la Plaza, y vocales D. Federico Justas y D. Julián Rincón.

Deseamos muchos éxitos en su gestión a esta Junta directiva y excitamos a todos los veterinarios de la provincia de Ávila a que se agrupen bajo las banderas de la nueva asociación.

Gacetillas

LA SUSCRIPCIÓN DEL DIPUTADO.—Las cantidades llegadas a nuestro poder para atender a esta suscripción son las siguientes:

	Pesetas
Suma anterior.....	22.800,50
Don Angel Gabás, de Isaba (Navarra) por el tercer trimestre.....	3
Don Gregorio Crespo, de Garcinarro (Cuenca) por la cuota única	25
El mismo por el año 1920.....	12
Don César Rojos, de Villanueva del Fresno (Badajoz) por la cuota única ..	25
Don Inocencio Burgos, de Torrejoncillo (Cáceres) por idem	25
Don José Izquierdo, de Tudela de Duero (Valladolid) por idem	25
Don Balbino López, de Fernoselle (Zamora) por el 2. ^o y el 3. ^o trimestre ..	10
Luis Justo y Morana, de Villafranca del Campo (Teruel) por la cuota única ..	25
Publio F. Coderque, de Zaragoza, por idem	25
Francisco F. Lázaro, de Binefar (Huesca) por el año 1920.....	12
Angel González, de Piña de Esgueva (Valladolid), por el segundo y el ter- cer trimestre	10
Joaquín Lombó, de La Bañeza (León), por la cuota única.....	25
Ignacio Herrer, de Villaviciosa de Odón (Madrid), por idem.....	25
Arturo Alvarez, de Tineo (Asturias), por idem.....	25
Suma y sigue.....	23.072,50

UN FOLLETO INTERESANTE.—La Cámara Agrícola de la provincia de Palencia, ha editado y repartido gratuitamente un folleto muy instructivo sobre la glosopeda. El autor de este trabajo es nuestro entrañable amigo don Manuel Vidal Alemán, el viejo luchador de Villada, a quien felicitamos muy de veras por su obra.

Aviso.—Se ruega a todos los veterinarios que se abstengan de solicitar, si la ven anunciada, la plaza de veterinario de Ibaranguelua (Vizcaya), por tratarse de atropellar al compañero que dignamente desempeña dicha plaza. Para informarse de este asunto, dirigirse al presidente del Colegio Sr. Karrandi, veterinario en Algorta.

DE UN HOMENAJE.—El Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona, ha tenido el buen acuerdo de editar un folleto conmemorativo de la sesión solemne celebrada el día 26 de julio último por dicha entidad, con motivo del nombramiento de Presidente honorario de la misma al Excmo. Sr. D. José Elías de Molins, senador del Reino, y entrega de las insignias de la Gran Cruz del Mérito Agrícola, regaladas por suscripción nacional, correspondiendo a la iniciativa de dicho Colegio.

Está muy bien editado este folleto, en el que se relata minuciosamente todo lo ocurrido en dicha sesión y en el banquete que la siguió, y va ilustrado con un retrato del Sr. Elías de Molins, otro del acto de la entrega de las insignias, y un tercero del aspecto del comedor durante el banquete.

OPINIÓN VALIOSA.—Don Antonio Moraleda, inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de la provincia de Cáceres, dice lo siguiente: «En los casos en que he aplicado el *Glosaftha* he apreciado una gran mejoría en las lesiones de la mucosa bucal y en las de las extremidades; pero donde es más apreciable esa influencia es en la de las mamas. Aquí se ve que verdaderamente aboran, pues sin tratamiento local alguno, las he visto cicatrizarse sin molestias para el animal atacado».

Los pedidos de *Glosaftha* háganse a don Pablo Martí, Concepción, 6, Sarriá (Barcelona).

MUCHAS GRACIAS.—Con motivo del incidente de Jerez ha recibido el director de este periódico muchísimas comunicaciones, cartas y telegramas de adhesión y felicitación suscritos por Colegios y por veterinarios, que agradecemos en cuanto valen por la simpatía que revelan y la estimación que encierran.

NO CABE MÁS.—En el Resolutivo Rojo Mata, el cicatrizante Velox y el Anticólico Mata encontrarán los veterinarios tres remedios terapéuticos insuperables.

PARA LOS INSPECTORES PECUARIOS MUNICIPALES.—Casi todo su trabajo burocrático se lo encuentran hecho estos funcionarios, utilizando las modelaciones impresas publicadas por D. José Rodado, Plaza de la Merced, núm. 3, Toledo.

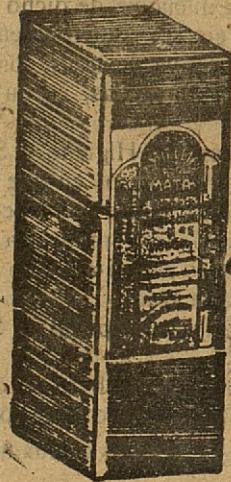
Por 13 pesetas se mandan francos de porte: 50 oficios timbrados con el emblema del Cuerpo, (2 ptas.); 25 pliegos con estadística doble para infecciones reglamentadas y para muertos, (1,50 ptas.); 25 estados para vacunaciones, (0,90 ptas.); 100 guías sanitarias con talón registro y cuatro refrendos, (1,50 ptas.); 25 oficios-de-nuncia de infección con empadronamiento, (1,40 ptas.); 25 oficios-informes pidiendo la extinción, (1,15). Con sólo 50 guías el lote vale 10 pesetas 25 céntimos. Cualquier envío suelto de los impresos citados aumentará una peseta por embalaje y certificado sobre su precio respectivo. El gran enrarecimiento del papel e impresión han obligado a subir algo los precios antiguos.

Los pedidos deben acompañarse de su importe sin cuyo requisito no serán servidos.

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSTITUIBLES

Resolutivo Rojo Mata

Rey de los Resolutivos
y Revulsivos



ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico cual ninguno

Frasco, 1'50 pesetas

= Y =

CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante
y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO, 2 PESETAS

Todos registrados.—Exíjanse envases y
etiquetas originales registradas.

Muestras gratis a disposición de los señores
Veterinarios, dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

LA BAÑEZA (León)

Venta, Farmacias, Droguerías y Centros de
Especialidades

